

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 37/1992** 

ASUNTO: Caso del CENTRO PREVENTIVO DE ZINAPECUARO, MICH.

México, D.F., a 11 de marzo de 1992

# DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con fundamento en el Art. 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Arts. 2º y 50, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado algunos aspectos relacionados con la situación del Centro Preventivo de la ciudad de Zinapécuaro, Mich., y vistos los siguientes:

## I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa de Supervisión Penitenciaria de esta Comisión Nacional, se designó a un supervisor para visitar el Reclusorio Preventivo de Zinapécuaro los días 11 y 12 de febrero de 1992, con el objeto de conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento del mismo, así como verificar las condiciones de vida de los internos, el respeto a sus Derechos Humanos y para constatar los hechos referidos en un escrito de queja.

El 23 de octubre de 1991, la Sra. Elidia Durán de Torres, esposa del interno Florencio Torres Mendoza, presentó a esta Comisión Nacional su queja en contra de las autoridades del Reclusorio Preventivo de Zinapécuaro, Mich., por actos que estimó violatorios a los Derechos Humanos de su esposo.

La quejosa manifestó que el 9 de octubre de 1991 trasladaron a su esposo del Centro Preventivo de la ciudad de Maravatío de Ocampo al Centro Preventivo de Zinapécuaro, ambos del Estado de Michoacán, para que pudiera recibir la atención y la alimentación necesarias para su tratamiento médico.

Asimismo informó que el 22 de octubre de 1991 la Directora, Lic. Violeta Angélica Pedraza Barrera, decidió la suspensión de la visita familiar a su esposo (del 24 de octubre al 24 de noviembre del mismo año), mediante oficio

dirigido al Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado. La medida de suspensión fue motivada por diversos actos de indisciplina, específicamente que profirió insultos en contra del jefe de grupo Ventura Camacho García.

A decir de la quejosa, también dispuso que le fuera suspendida la visita íntima durante el mismo tiempo, lo que no fue notificado a las autoridades correspondientes mediante escrito alguno. Igualmente le fue prohibido el acceso a medicamentos y a alimentación, y ello afectó el estado de salud del interno, debido a que el establecimiento no cuenta con servicio médico.

También, la quejosa menciona el cobro de las credenciales de visita por parte de la Directora.

### II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### 1. Sobre la visita de supervisión al reclusorio preventivo:

### a) Población

El Centro tiene una capacidad instalada y una población actual de 28 internos, veinte procesados y ocho sentenciados, que no están separados entre ellos.

### b) Reglamento interno

La Directora dijo que aún no le han enviado el nuevo reglamento. Los internos señalaron que ignoran si existe; el personal de custodia tenía un ejemplar, pero desconocían algunos aspectos de lo establecido en el Reglamento.

### c) Dormitorios

Hay un dormitorio con 17 literas y un baño con tres regaderas, dos tazas sanitarias y sin lavabo.

Algunos internos afirmaron que dos de ellos estuvieron esposados en una celda que está separada del dormitorio por una reja, y que solamente tiene un tubo de albañil que se usa como letrina. La Directora informó que no la utiliza para segregara los internos, que las autoridades municipales la destinan para aplicar las sanciones administrativas.

### d) Cocina y alimentación

En la cocina hay una mesa con bancas de madera, dos estufas, un fregadero y una alacena; los utensilios son comprados por los internos, según su información. El área se encontraba limpia y ordenada.

De acuerdo con la información proporcionada por la Directora y por los internos, asiste una cocinera todos los días para preparar el desayuno y la comida. El desayuno consiste en un huevo para cada interno. La comida generalmente consiste en nopales, chorizo y sopa de pasta o arroz, con tortillas.

Los internos manifestaron que la alimentación es deficiente, y que padecen hambre, ya que son de escasos recursos económicos y sus familiares no les proporcionan alimentos; los que tienen dinero pueden adquirir productos del exterior con un guardia que sale una vez al día. Además, se inconformaron porque, salvo el chorizo, nunca comen carne.

La Directora mencionó que recibe un presupuesto de tres mil pesos diarios por interno, por lo que no puede proporcionar una mejor alimentación. Sin embargo, los internos manifestaron que antes de la gestión de la actual Directora, el interno que preparaba la comida solicitaba los alimentos y la comida era suficiente y balanceada; que él efectuaba el registro de los gastos y el control del presupuesto, lo que hacía del conocimiento del resto de la población; que cuando llegaba a sobrar dinero, éste se utilizaba para comprar materiales para el mantenimiento del establecimiento (focos y utensilios de cocina). Los internos sugirieron que en lugar de pagar doscientos mil pesos quincenales a la cocinera, les proporcionen una mejor alimentación.

# e) Consejo Técnico Interdisciplinario

Por las características del Centro en cuanto a personal y población, carece de este órgano, por lo que la Directora informó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado realiza los estudios clínico-criminológicos para otorgar beneficios de ley.

### f) Servicio médico

Se carece de este servicio, lo que es motivo de queja general. La Directora informó que los médicos de la localidad sólo acuden en casos de urgencia. En caso necesario, los familiares de los internos llevan al médico y asumen los gastos.

Los internos señalaron que uno de sus compañeros, permaneció encamado durante quince días sin atención médica, por una fractura en la pelvis. Sobre este caso, la Directora del Centro informó que tuvo que externar al interno para que le realizaran estudios radiográficos en un laboratorio, ya que en el interior no se cuenta con esa facilidad. Esa externación se realizó sin autorización judicial, ante la urgencia del servicio requerido. A este respecto, la juez informó que el Procurador del Estado no contestó de inmediato el oficio en el que le solicitaba agentes de la Policía Judicial para realizar el traslado.

# g) Área laboral

Actualmente no hay talleres. Informó la Directora que está por abrirse uno de carpintería, que ya se tiene la maquinaria, pero falta instalar las conexiones eléctricas y conseguir los permisos. Algunos internos elaboran en el patio artículos de madera y bolsas de plástico, que sus familiares comercializan.

Los internos desconocen si, para la concesión de beneficios de libertad, se contabilizan los días laborados y se toma en cuenta la buena conducta. La Directora aseguró que uno de los guardias pasa lista todos los días y anota las actividades realizadas

# h) Área educativa

Actualmente no se realizan actividades educativas. La Directora y los internos informaron que asistía una maestra del Centro de Estudios Básicos para Adultos, pero que hace algunos meses no se presenta. Tampoco se llevan a cabo actividades culturales, deportivas ni recreativas, en virtud de que se carece del espacio necesario.

### i) Visita familiar

Se realiza jueves y domingo en el patio y en el dormitorio. Sólo se autoriza la visita a los familiares más cercanos, quienes deben acreditar el parentesco mediante acta de nacimiento o de matrimonio. Algunos de los internos manifestaron su inconformidad por no poder recibir visita de amigos.

### j) Visita íntima

Se efectúa jueves y domingo en una habitación que se divide en seis espacios separados con cobijas; carecen de cama y en algunos se observaron petates. Hay un baño con una regadera y una taza sanitaria, sin lavabo.

### k) Situación jurídica

La juez de primera instancia del Distrito Judicial de Zinapécuaro mencionó que una vez al mes visita a los internos para informarles sobre su situación jurídica. Al respecto, los internos señalaron que no se les mantiene al tanto, que por el contrario, son ellos quienes tienen que enviar recados a la juez para que acuda a verlos.

# I) Personal de seguridad y custodia

Dos grupos de cinco elementos de seguridad cada uno, en turnos de 24 por 24 horas, tienen a su cargo la custodia del Centro. Uno recibe las credenciales de visita y permite el acceso, dos realizan el recorrido por el interior, y dos más están en la torre de vigilancia. Los tres primeros portan pistolas y los dos últimos están armados con rifles. La Directora informó que cuando este personal realiza las rondas por el interior del Centro no porta armas.

## 72. Sobre el escrito de queja del interno Florencio Torres Mendoza.

a) En relación con la suspensión de las Visitas familiar e íntima:

La Directora del Centro mostró un escrito de fecha 22 de octubre de 1991, en donde se menciona el motivo por el cual se determinó la medida. En entrevista con el interno Florencio Torres Mendoza y con su esposa, esta última mencionó que el interno cometió actos de indisciplina hacia el jefe de grupo Ventura Camacho García, debido a que éste pretendía retirarle un recipiente con agua preparada a base de hierbas medicinales, que consume como remedio para su padecimiento gastrointestinal; pero que también la Directora lo acusaba de agitar a la población por la insuficiente alimentación que les proporcionan, aspectos que no se especifican en el escrito. Por su parte, el interno señala que la medida que le fue impuesta se debe a que la Directora dijo que estaba incitando a la población interna a realizar comportamientos indisciplinados por la situación que prevalece en cuanto a la cantidad y calidad de alimentación; que tampoco le permitió inconformarse con la medida de suspensión o actuar en su defensa para mencionarle cómo sucedieron los hechos. La Directora mencionó que ello se debió a que en el momento en que se le comunicó la medida, éste se comportó de manera agresiva.

Al respecto, la juez de primera instancia del Distrito Judicial de Zinapécuaro, Lic. María de los Angeles Rusiles, mencionó que sugirió a la Directora revisar y probar el líquido para constatar su contenido y con ello permitir o negar su ingreso. Lo que no fue autorizado.

Por medio del documento proporcionado por la Directora al finalizar la supervisión, en el cual notifica a las autoridades estatales su decisión, se pudo constatar que el oficio sólo señala que se suspende la visita familiar. A pesar de ello, la Directora impidió también la visita íntima, situación que fue corroborada por los entrevistados. Al preguntarle a la Directora sobre este punto, informó que dicha determinación la tomó, sin notificárselo al interno, al recibir la autorización, por vía telefónica, del Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

b) En relación con el cobro de credenciales de visita:

Los internos mencionaron que la Directora del Reclusorio cobra tres mil pesos por expedir las credenciales de visita. La Directora informó que las credenciales son gratuitas y que cobra esa cantidad cuando se enmican.

c) En lo que se refiere al servicio médico:

I establecimiento no proporciona atención médica, por lo que los quejosos solicitaron la intervención de un médico particular y el ingreso de los medicamentos y alimentos requeridos. Presentaron constancias del examen médico y de la historia clínica de los padecimientos actuales del interno que lo definían en un estado delicado, además de los que ya se le habían practicado

por el Centro Preventivo de Maravatío. No obstante, la Directora solicitó la comprobación del estado de salud del interno, faltando sólo cinco días para que concluyera su sanción, es decir, hasta el 19 de noviembre de 1991, para que quedara constancia por escrito, ya que la esposa mencionaba que seguramente su esposo se encontraba agonizando. El médico forense de la localidad dictaminó, ese mismo día, un síndrome ulceroso crónico, el cual debía ser tratado con medidas médico-higiénico-dietéticas.

La Directora informó que uno de los médicos que acudió a revisar al interno le comentó que los interesados le ofrecieron dinero para alterar el diagnóstico, diciendo que se encontraba grave y que requería ser externado.

En el momento de la visita ya había concluido la sanción y se permitía el ingreso de los medicamentos.

### **III. - OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató algunas anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que podrían ser violatorias de las siguientes disposiciones legales:

De los Arts. 18 constitucional, 6º, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 5º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán y del numeral 8, inciso B, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), debido a que los procesados no están separados de los sentenciados (evidencia 1 inciso a):

De los Arts. 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 97 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; porque a los internos no se les da a conoce el Reglamento de la Institución (evidencia 1, inciso b).

los Arts. 26 y 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán y 24, 25, incisos 1 y 2, y 26, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, en virtud de que no se proporciona atención médica (evidencia 1 inciso f).

De los Arts. 18 constitucional, 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y de los numerales 71, 72 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, porque no se proporciona trabajo a la población interna (evidencia 1, inciso g).

De los Arts. 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 73 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Michoacán, al no proporcionarse actividades educativas (evidencia 1, inciso h).

De los Arts. 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 99 y 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, porque, en el caso del interno Florencio Torres Mendoza, no se realizó el procedimiento sumario mediante el cual se comprobara su falta y se le permitiera su defensa (evidencia 2).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.-Que se efectúe en el Centro la separación entre los internos procesados y sentenciados.

SEGUNDA.-Que se proporcione atención médica a los internos.

TERCERA.-Que, a fin de que los internos tengan acceso a actividades laborales, se acelere la instalación del taller de carpintería.

CUARTA-Que se dispongan las medidas conducentes a fin de que se reinicien las actividades educativas.

QUINTA.-Que, al aplicarse las medidas disciplinarias, se realice el procedimiento sumario previsto en la legislación respectiva, permitiéndose al interno inconformarse.

SEXTA-De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación, de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

#### **MUY ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE DE LA COMISION